

PARRAFO.- En los contratos de la Corporación se reconocerá los derechos, descuentos y comisiones de las entidades intermediarias, según las normas que rigen el mercado comercial de la publicidad.

ARTICULO 45.- En el caso de la publicidad o servicio pagado a esta CERTV del presupuesto publicitario de cada entidad oficial o descentralizada del Estado, que no haya sido consumido en el período contratado, la misma tendrá de plazo solo el año calendario que discorra para su utilización. En caso de no utilizar dichos servicios, podrá cederlo a otra entidad, previo acuerdo con la CERTV dentro del plazo establecido para su consumo.

ARTICULO 46.- Las tarifas de servicios comerciales de los medios de la Corporación deberán diseñarse tomando en cuenta los costos operativos generales, incluyendo energía eléctrica, y los factores de depreciación y costos de reposición de materiales gastables, más 30% de excedentes para fines de desarrollo y cobertura de gastos financieros.

ARTICULO 47.- La Corporación podrá exonerar del pago de la publicidad a aquellas instituciones, públicas o privadas que así lo requieran, siempre que las mismas aporten a la educación en todas sus vertientes, la defensa del medio ambiente, la promoción de los derechos ciudadanos, el respeto a las leyes, la defensa de la identidad cultural dominicana, la lucha contra las drogas y la promoción de los derechos de la mujer, del niño y de las minorías.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 2-04 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Freddy Mondesi Mercedes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veinticinco Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor **FREDDY MONDESI MERCEDES**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 3-04 que reintegra al General de Brigada (r) P.N. Oscar Félix Peguero Hermida, a las filas de la Policía Nacional, con su mismo rango.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada (r), P.N., Oscar Félix Peguero Hermida, queda reintegrado a las filas de la Policía Nacional con el rango de General de Brigada de la Policía Nacional.